



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2A

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: SERVIO, LIMBER JOSE Y OTRO s  
/INFRACCION LEY 24.769 DENUNCIANTE: AFIP - DGI Y OTRO Expte. 10690/  
2014/TO1

Córdoba, 15 de abril de 2024.

### **VISTOS:**

Estos autos caratulados “**SERVIO, Limber José y CORBO, Clelia s/ Infracción ley 24.769 – Expte. FCB 10690/2014/TO1**” puestos a Despacho del Tribunal para resolver sobre la suspensión de la acción penal, por acogimiento al régimen de alivio fiscal conforme Ley 27.653.

### **Y CONSIDERANDO:**

I.- Que, conforme surge de autos, en circunstancias de diligenciarse la prueba ofrecida por las partes, se libró oficio a la Administración General de Ingresos Públicos – Dirección General Impositiva (AFIP-DGI), surgiendo de la respuesta expedida que el período fiscal 2011 fue oportunamente regularizado por la firma Rodeos SA mediante plan de pagos O293708, con fecha de consolidación 27/11/2020 bajo el régimen de la ley 27.562, encontrándose vigente el plan de un total de 120 cuotas; lo que motivó que el Tribunal cursara vista a las partes en función de lo dispuesto por los arts. 9, 10 y concordantes de la ley 27.541 y su ampliatoria ley 27.562.

II.- Así las cosas, el Representante del Ministerio Público Fiscal Dr. Carlos Gonella, de manera previa a dictaminar, solicitó informe sobre la vigencia del plan de pagos, así como respecto a si la imputada Corbo o la contribuyente Rodeos S.A. se encontraban incurso en alguna de las causales de exclusión previstas por el art. 16 de la ley 27.541 o por el art. 3 de la RG 4667/2020. A la par, requirió actualización de antecedentes penales al Registro Nacional de Reincidencia por posibles condenas por causas de contenido tributario a aduanero (art. 16 inc. b y c de la ley 27.562) y al Registro de Juicios Universales, para conocer si los mismos se encontraban declarados en quiebra. Cumplimentados dichos requerimientos y luego de analizar cada uno de los antecedentes colectados, la Fiscalía General dictaminó favorablemente respecto de la petición de suspensión de la acción penal sobre



la base del informe de AFIP-DGI -Río Cuarto-, del que surge que el plan de pagos suscripto se encuentra vigente; que a la fecha se ha abonado la cuota 39 de un total de 120 y que los encausados no se encuentran incluidos en ninguna de las causales de exclusión previstas por el art. 16 de la ley 27.541 o art. 3 RG 4667/2020. De igual modo, consideró el informe negativo del Registro de Juicios y el informe emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, del que emana que no obran antecedentes que comunicar respecto de la imputada Corbo, por aplicación de lo establecido por el artículo 10 de la ley 27.541.

**III.-** Por su parte, la querellante AFIP-DGI expresó que el plan de pago mencionado se encuentra vigente y que los imputados no se encuentran incurso en causas de exclusión legal alguna.

**IV.-** En relación con la petición articulada por la defensa, de acuerdo a las constancias de la causa, ha sido debidamente acreditado —mediante informes y documental pertinentes recopilados— que, por el período fiscal 2011 del impuesto a las ganancias (correspondiente a la imputación delictiva) fue regularizado mediante Plan de Pagos O293708, con fecha de consolidación 27 de noviembre de 2020 bajo el régimen de la ley 27.562, encontrándose vigente a la fecha del informe (marzo) y habiéndose pagado hasta la cuota 39 de un total de 120.

Por su parte, el Registro Nacional de Reincidencia informa la inexistencia de antecedentes penales de la nombrada, en tanto el Registro de Juicios Universales refiere que no consta concurso y/o quiebra, fallido/a o inhabilitado/a.

Al respecto, es preciso tener presente que la Ley 27.653 de alivio fiscal, establece —en su artículo 6— que: *“A los efectos de la ampliación prevista en el artículo anterior, resultarán de aplicación todas las disposiciones previstas en la ley 27.541 de Solidaridad Social y reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública, y modificada por la ley 27.562 con las siguientes excepciones y/o consideraciones: a) Se podrán regularizar las obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduanera vencidas al 1 de agosto de 2021 inclusive, o infracciones relacionadas con dichas obligaciones, no pudiendo reformularse planes de pago vigentes de las leyes indicadas, excepto las condicionales mencionadas en el inc. c) del art. 13 de la ley 27.541*

Fecha de firma: 16/04/2024

Firmado por: CAROLINA PRADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARISA ALEJANDRA ARAGON, SECRETARIO DE JUZGADO



#33048777#407781686#20240415131839116



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2A

*y sus modificaciones. ... c) el acogimiento al presente título de esta ley ampliatoria y/o modificatoria producirá la suspensión de las acciones penales tributarias y penales aduaneras en curso y la interrupción de la prescripción penal respecto de los autores o las autoras, los coautores o las coautoras y los partícipes y las partícipes del presunto delito vinculado a las obligaciones respectivas, aun cuando no se hubiere efectuado la denuncia penal hasta ese momento o cualquiera sea la etapa en que se encuentre la causa, siempre y cuando esta no tuviere sentencia firme. La cancelación total de la deuda en las condiciones previstas en la presente, por compensación, de contado o mediante plan de facilidades de pago producirá la extinción de la acción penal tributaria o penal aduanera, en la medida que no exista sentencia firme a la fecha de cancelación...”.*

En función de ello, estimo que se verifican en el caso los extremos de ley que habilitan disponer la suspensión de la acción penal que se siguen en contra de Clelia CORBO (DNI N° 4.562.056), de conformidad a lo establecido por el art. 6 inc. “c” de la ley 27.653.

Por lo expuesto, y de conformidad al dictamen fiscal;

### **RESUELVO:**

**Hacer lugar a la suspensión de la acción penal** en la presente causa seguida en contra de Clelia CORBO (DNI N° 4.562.056), en orden al delito de evasión tributaria simple (art. 1 de la ley 24769), que le atribuye el requerimiento fiscal de elevación de la causa a juicio de fecha 10 de agosto de 2018 y de la querrela AFIP-DGI de fecha 8 de agosto de 2018.

Protocolícese y hágase saber.

